

RESOLUCIÓN C.S. N°:318/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente N°1128/2022 agregación Expediente inicial N°352/2019, la Resolución C.S. N°230/2018; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Académico, Ing. Ricardo Bosco, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación una propuesta de adecuación del “Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes”.

Que teniendo en cuenta la necesidad de repensar una adecuación que remite a cambios sustantivos y formales al Reglamento de Concursos existente la Secretaría Académica junto con el área de Concursos han elaborado las mismas.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene aprobar la adecuación del reglamento mencionado, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CI el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Enseñanza e Investigación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Dejar sin efecto la Resolución C.S. N° 230/2019.

ARTÍCULO N°2: Aprobar el “Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes”, cuyo Anexo I forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°3: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Consejo Superior, al Área de Concursos y a todos los Departamentos y Secretarías de la Universidad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 318/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior

ANEXO I

Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes

ARTÍCULO 1: Los concursos para la provisión de cargos docentes se regirán por el presente reglamento en un todo conforme con el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda y el convenio colectivo de docentes de las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 2: Los cargos docentes se concursarán por Áreas de Conocimiento. Las Áreas de Conocimiento son transversales a todas las unidades académicas de la UNDAV y serán definidas por la Secretaría de Rectorado encargada de la administración académica y aprobadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO I: DE LA PREPARACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 3: El pedido de cubrir un cargo docente deberá nacer de las Unidades Académicas y ser aprobado por el Consejo Departamental u órgano competente, de acuerdo a la estructura que posea cada una de ellas.

ARTÍCULO 4: Las Unidades Académicas deberán elevar a la Secretaría de Rectorado encargada de la administración académica el pedido de cobertura de el/los cargo/s docente/s. El mismo deberá contener como mínimo:

- a) Fundamentación del pedido de cobertura.
- b) La/s asignatura/s que se solicita cubrir con los correspondientes contenidos mínimos.
- c) Categoría y dedicación docente solicitada.

- d) Perfil docente que cumpla con las necesidades del pedido de cobertura de el/los cargo/s docente/s.
- e) Las líneas de investigación, extensión y/o desarrollo profesional en el/los casos que corresponda.
- f) Acta de Consejo Departamental u órgano correspondiente que apruebe el pedido de cobertura de el/los cargo/s docente/s.

ARTÍCULO 5: El pedido de cobertura de el/los cargo/s docente/s será evaluado por la Secretaría de Rectorado encargada de la administración académica quién, luego de desarrollar un informe técnico deberá elevar al Rector, quién podrá:

- a) Proponer un/a docente de planta, perteneciente al área de conocimiento afectada, que reúna los requerimientos del cargo solicitado desde la Unidad Académica, el cual cuente con disponibilidad dentro de su dedicación docente de revista, o;
- b) Indicar al área responsable de la sustanciación de los concursos docentes que inicie el procedimiento administrativo necesario para la cobertura de el/los cargo/s docente/s solicitado/s, siempre que se encuentren dadas las condiciones económico-financieras para su ejecución.

ARTÍCULO 6: De acuerdo a lo previsto en el “inc. a” del artículo precedente, la Unidad Académica podrá aceptar la propuesta o rechazarla con la debida fundamentación del caso, reiniciando así nuevamente el proceso según se indica en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DEL LLAMADO A CONCURSO DOCENTE

ARTÍCULO 7: El llamado a concurso docente debe ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8: El/la Rector/a elevará al Consejo Superior el Proyecto de Resolución de la convocatoria a concurso docente, el mismo deberá contener como mínimo:

- a) La indicación del área de conocimiento que se requiere concursar.
- b) El número de cargos a concursar, con sus respectivas categorías y dedicaciones.
- c) El perfil docente de el/los cargo/s que se solicite concursar.

ARTÍCULO 9: El Consejo Superior requerirá previo a la aprobación del llamado el dictamen de la Comisión Permanente de Enseñanza e Investigación. Además, constituirá una Comisión Especial de Seguimiento por cada llamado a concurso que apruebe.

CAPITULO III: DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 10: La Comisión de Seguimiento del Llamado a Concursos Docentes, es una comisión perteneciente al Consejo Superior de carácter transitorio. Su competencia se limitará al concurso docente por lo cual fue aprobada su conformación, concluyendo su funcionamiento al finalizar la sustanciación del

correspondiente llamado. Se regirá por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior en cuanto a la toma de decisiones y estará conformada por:

- a) Un/a integrante de la Comisión de Enseñanza e Investigación.
- b) Un/a representante del claustro docente, nodocente, estudiante, graduados/as del pleno del Consejo Superior.
- c) Un/a Decano/a.

Ninguno de los miembros de la Comisión de Seguimiento podrá tener interés particular por el cargo en concurso.

ARTÍCULO 11: Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Observar los procedimientos de sustanciación de los concursos.
- b) Participar de las instancias en las que el/la Rector/a o el área administrativa responsable de los concursos docentes le solicite.

CAPÍTULO IV: DEL ÁREA RESPONSABLE DE LOS CONCURSOS DOCENTES

ARTÍCULO 12: El/la Rector/a atribuirá las funciones de la ejecución y administración de los concursos docentes al área que al efecto haya designado. Preferentemente no deberá compartir la estructura institucional con el

área de administración académica, ni de trayecto curricular que la vincule a los cargos en concurso.

ARTÍCULO 13: Tendrá como función realizar los procedimientos administrativos necesarios para efectuar el llamado, la convocatoria y la sustanciación de los concursos docentes.

ARTÍCULO 14: El área responsable de los concursos docentes deberá conformar un Banco de Jurados. En él, sistematizará a los/as docentes internos como externos a la Universidad que podrán ser convocados como jurado/a en algún proceso de concurso docente cuando corresponda.

CAPÍTULO V: DE LOS/AS ASPIRANTES

ARTÍCULO 15: El/la aspirante podrá ser toda persona que posea título universitario de igual o superior nivel al del llamado a concurso, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 16: No podrá ser aspirante aquella persona que:

a) Esté comprendido/a en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado/a o cesanteado/a de la administración pública nacional, provincial o municipal por justa causa.

b) Haya sido condenado/a como autor/a, participe en cualquier grado, instigador/a o encubridor/a de los

delitos de desaparición forzada de personas, homicidios, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos, de las mujeres, niños/as y minorías identitarias y/o delitos de lesa humanidad.

c) Sea mayor a sesenta y tres (63) años de edad a la fecha de inicio del período de inscripción al concurso.

ARTÍCULO 17: La documentación que debe presentar el/la aspirante para la postulación al concurso docente será a través de una Declaración Jurada, la cual será desarrollada por el área de administración de los concursos docentes y deberá incluir:

a) Solicitud de inscripción al cargo que corresponda.

b) Antecedentes académicos y profesionales en formato institucional, establecidos en la Declaración Jurada.

c) Plan de Trabajo de docencia, investigación y/o extensión según corresponda al cargo concursado.

d) Certificado de antecedentes penales actualizado.

e) Copia fiel o legalizada de Título/s original/es de grado y/o posgrado obtenido/s. De no presentarlo, por tratarse de personas que de forma excepcional acrediten méritos sobresalientes, deberán dejarlo asentado explícitamente en la solicitud de inscripción.

f) Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identificación o Pasaporte.

g) Documentación respaldatoria y/u otros antecedentes que procedan al concurso del cargo docente. La Declaración Jurada y la documentación solicitada deberán presentarse en formato digital (1 ejemplar) y en formato papel (1 ejemplar).

ARTÍCULO 18: La presentación del/la aspirante implica el conocimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen y de las condiciones requeridas por la convocatoria específica, el Reglamento Docente, el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, el Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda, el Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación por Identidad de Género y/o Vivencia de la Sexualidad, así como toda normativa vinculada con la actividad, funcionalidad o responsabilidad docente en el ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 19: El/la aspirante que se presente a más de un cargo deberá cumplir el mismo procedimiento de inscripción en cada uno de ellos, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otras inscripciones.

CAPÍTULO VI: DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 20: Es facultad del/la Rector/a la designación de los miembros del Jurado para cada llamado a concurso. Los/as candidatos/as para componer el Jurado podrán ser propuestos por la Unidad Académica que

inició la demanda del concurso docente y/o por el Banco de Jurados/as. El Jurado será aprobado por resolución rectoral donde se detalle la integración del tribunal para cada uno de los cargos a ser concursados.

ARTÍCULO 21: El Jurado siempre deberá estar compuesto por tres (3) miembros, siendo designados tres (3) de ellos con carácter de titulares y dos (2) con carácter de suplentes. Tanto en los titulares como en los suplentes, al menos uno/a (1) será externo a la Universidad Nacional de Avellaneda y al menos uno/a (1) interno de la Universidad Nacional de Avellaneda. Presidirá el tribunal el/la primer miembro designado/a en la Resolución Rector, quién podrá ser reemplazado/a en correspondencia con el orden de prelación que en ella se indique.

ARTÍCULO 22: El Jurado deberá actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley Nacional de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23: Los/as integrantes del Jurado deben ser o haber sido docentes universitarios ordinarios, del país o del extranjero, del área de conocimiento a concursar, con categoría docente igual o superior a la de los cargos en concurso. Además, deberán poseer experiencia en proyectos de investigación, transferencia, vinculación y/o extensión según lo requiera el perfil del cargo concursado. En casos excepcionales y debidamente fundados, podrán integrar el tribunal personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan

esa condición, especialistas destacados/as y docentes interinos/as en el área de conocimiento correspondiente.

ARTÍCULO 24: Los Curriculum Vitae de cada uno/a de los/as miembros del Jurado estarán a disposición de los/as aspirantes inscriptos.

ARTÍCULO 25: Una vez finalizado el período de impugnaciones, detallado en el Capítulo IX del presente Reglamento, el Jurado deberá ser convocado para su primera reunión ordinaria. Para ello, el área responsable de la administración de los concursos docentes acordará una agenda con los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 26: Todas las reuniones del Jurado deberán asistir como mínimo tres (3) miembros, sean suplentes como titulares. En el caso que pasada una hora de dicha convocatoria no se reunieran el quórum requerido, se deberá convocar a una nueva reunión dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles. Si la nueva convocatoria fracasare, el/la Rector/a deberá iniciar un nuevo proceso de designación de jurados.

CAPÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO DOCENTE

ARTÍCULO 27: Una vez comunicada la Resolución del Consejo Superior que apruebe el llamado a concurso docente, el área responsable de la administración de los concursos docentes realizará la convocatoria en la que deberán establecerse los días y horarios para la

inscripción de los/as aspirantes, los medios y períodos de publicación, y los ítems requeridos en el llamado del concurso.

ARTÍCULO 28: La convocatoria deberá publicarse, mediante un anuncio en un diario de alcance nacional, por al menos un (1) día. Además, la misma deberá figurar en los espacios de difusión de la Universidad Nacional de Avellaneda. El Rector/a podrá solicitar ampliar la difusión a las demás universidades nacionales y a otras instituciones científicas o/y culturales del país.

ARTÍCULO 29: El periodo de inscripción deberá contemplar quince (15) días hábiles como mínimo.

ARTÍCULO 30: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, al menos un miembro de la Comisión Especial de Seguimiento, designado/a por la misma, y el/la responsable del área de administración de concurso docentes, en acto público, labrarán un acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos en concurso.

ARTÍCULO 31: Una vez finalizado el período de inscripción, el área de administración de los concursos docentes deberá informar a los/as aspirantes dentro de un lapso de dos (2) días hábiles la composición del Jurado que evaluará los concursos y la nómina de inscriptos, según corresponda a cada cargo, mediante los medios de comunicación declarados por aquellos a tal efecto.

ARTÍCULO 32: El área responsable de los concursos docentes en acuerdo con el Jurado fijará la fecha, hora y lugar para:

- a) El sorteo de temas y orden de las pruebas de oposición.
- b) Las pruebas de oposición, no podrán realizarse antes de dos (2) días hábiles ni luego de tres (10) días hábiles del sorteo de temas.

ARTÍCULO 33: El Jurado emitirá un dictamen el día de las pruebas de oposición o, de requerir mayor tiempo, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a las mismas. En caso de ser necesario, y de no existir acuerdo entre los miembros, el Jurado podrá solicitar una prórroga máxima de cinco (5) días hábiles para emitir el dictamen. Si vencido dicho plazo no hubiera acuerdo de los/as miembros del Jurado, se emitirá un dictamen por cada posición. Una vez recibido el/los dictámenes/es y cumplido el plazo de presentación de impugnaciones por parte de los/as aspirantes al mismo, el/la Rector/a elevará las actuaciones al Consejo Superior para que realice la aprobación y designación correspondiente.

ARTÍCULO 34: El dictamen del Jurado deberá ser escrito y contendrá:

- a) La nómina de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso.
- b) La justificación debidamente fundada de las posibles exclusiones de aspirantes al concurso.

c) Si existiesen algún/os/a/as aspirante/s que sea graduado/a de la Universidad Nacional de Avellaneda, el Jurado deberá contemplar la prioridad de los/as mismos/as para ejercer la docencia dentro de la Universidad.

d) La valoración de las impugnaciones presentadas si las hubiera.

e) El orden de mérito recomendado para cubrir el/los cargo/s objeto del concurso detalladamente fundado. La nómina deberá ser encabezada por el/la aspirante con mayor puntaje y ordenando de forma sucesiva y decreciente.

ARTÍCULO 35: Los/as aspirantes deben notificarse físicamente del dictamen en la sede donde se sustanciaron las correspondientes pruebas de oposición dentro de los dos (2) días hábiles del momento que fue emitido. En caso de que algún/a aspirante no se haya notificado en tiempo y forma reglamentarios, le será enviada una copia digital del dictamen al correo electrónico declarado en la planilla de inscripción y se le dará por notificado a partir de ese momento.

ARTÍCULO 36: El Consejo Superior tendrá plenas facultades para resolver el concurso docente una vez que sean remitidas las actuaciones por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 37: Producida la Resolución de designación por parte del Consejo Superior, el área de Recursos Humanos deberá convocar al docente designado, con anterioridad a la asunción de sus funciones, para que realice el examen de actitud psicofísica preocupacional. El mismo,

será un requisito excluyente para la toma de posesión del cargo el resultado no satisfactorio de la prueba. Además se deberá formar el legajo correspondiente y los demás efectos solicitados por el área.

ARTÍCULO 38: Producido el examen preocupacional de forma satisfactoria, el/la Rector/a a través de la secretaría responsable de la administración académica, asignará a el/la docente designado/a a la/s comisión/es y/u horas frente a curso correspondientes, dentro del área de conocimiento concursada, y según la necesidad planteada por la Unidad Académica solicitante, para que el/la docente concursado/a asuma sus funciones.

CAPÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN DE LOS/AS POSTULANTES

ARTÍCULO 39: Los Jurados tendrán plena facultad para asignar los valores resultantes de las evaluaciones de los/las aspirantes, siempre que las mismas estén en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley Nacional de Educación Superior, el Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales, el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda y el presente Régimen.

ARTÍCULO 40: La evaluación de los postulantes deberá desarrollarse de acuerdo al siguiente orden y consistirá en:

- a) Antecedentes y planes de trabajo.
- b) Clase de oposición y entrevista personal.

ARTÍCULO 41: La evaluación de antecedentes consistirá en la ponderación de los títulos y antecedentes académicos y laborales o los que el/la aspirante haya presentado al momento de la inscripción, en relación con el perfil solicitado en el llamado a concurso y las funciones académicas de docencia, extensión, investigación, vinculación y/o transferencia, gestión y evaluación, con las líneas prioritarias establecidas en el Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda. El Jurado podrá exigir que los aspirantes en el plazo de tres (3) días hábiles presenten copia de las publicaciones de trabajos realizados, así como otros elementos probatorios de sus antecedentes, que luego serán devueltos a los/as aspirantes una vez sustanciado el concurso.

ARTÍCULO 42: El Jurado deberá considerar en la evaluación de antecedentes los siguientes puntos:

a) Los Títulos Universitarios de Grado y de Posgrado que tengan relación con el área de conocimiento concursada.

b) Los antecedentes Docentes en Universidades Nacionales, Privadas reconocidas y extranjeras debidamente certificadas, así como los de Organismos e Institutos de Investigación del ámbito Universitario o de reconocida jerarquía. La participación como jurado en concursos públicos de antecedentes y oposición. El dictado de Cursos de Posgrado Universitarios.

c) Los Cursos de Especialización y de formación Docente que hubiesen sido realizados en el ámbito

universitario, o en Institutos u Organismos de reconocida jerarquía con evaluación final.

d) Obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación.

e) Los trabajos de investigación serán contemplados en:

1) Afinidad del área de conocimiento.

2) Desarrollos tecnológicos innovativos, especialmente si han sido transferidos de forma exitosa.

3) Relevancia científica y técnica.

4) Su participación dentro de un grupo de investigación y/o desarrollo reconocido en el ámbito universitario.

f) La producción en extensión universitaria, proyectos de intervención o capacitación comunitaria.

g) La producción en divulgación y popularización científica, y en vinculación tecnológica y transferencia.

h) La actuación profesional, los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas.

i) La concurrencia a Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas o Técnicas, considerando en forma especial cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere actuado como organizador o disertante.

j) Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades,

instituciones y organismos, de reconocido prestigio, y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica profesional, científica o de extensión universitaria.

k) La actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito universitario. Se considerará un antecedente de importancia el eficaz desempeño del/la aspirante en el área objeto del concurso y/o el resultado de un proceso de evaluación formal hecha en universidades reconocidas, como la Carrera Académica de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 43: La clase de oposición se regirá por las siguientes cláusulas:

a) Para todos/as los/as aspirantes, el desarrollo de la clase de oposición, será por igual, con una duración mínima de veinte (20) minutos y máxima de cuarenta (40) minutos.

b) El tema a desarrollar será común y sorteado, de entre por lo menos tres (3) temas propuestos por los jurados, los que deberán corresponder al contenido que integran el área del conocimiento y el perfil solicitado.

c) El sorteo de temas, el orden de las pruebas de oposición y el horario de inicio de las mismas, se realizará con la presencia de por lo menos un miembro de la Comisión de Seguimiento. Además, los/as aspirantes podrán presenciar la sustanciación del sorteo. Una vez efectuado el mismo, se labrará el acta correspondiente que deberá ser comunicada

inmediatamente a los/as aspirantes, quienes deberán notificarse y dar conformidad de lo actuado a través de las vías de comunicación habilitadas. El/la aspirante que así no lo hiciera al día de la prueba de oposición, perderá la posibilidad de continuar adelante con la misma.

d) Los/as aspirantes podrán solicitar la utilización de cualquier medio tecnológico que disponga la Universidad Nacional de Avellaneda para el dictado de la clase de oposición.

e) Los/as aspirantes podrán ser interrumpidos si se exceden en el tiempo establecido para la clase de oposición.

f) El/la aspirante que no se presente a la prueba de oposición quedará automáticamente excluido del concurso.

ARTÍCULO 44: Según sea la categoría del cargo concursado el docente brindará su clase de oposición. Por tal motivo, el Jurado deberá evaluar la clase de oposición en relación a la categoría del cargo y en un todo de acuerdo con la Planilla de ponderación correspondiente incluida como anexo al presente reglamento.

ARTÍCULO 45: La entrevista personal tendrá como objetivo valorar los siguientes puntos, más allá de los que el Jurado pueda incorporar:

a) Los puntos de vista sobre los temas básicos del área concursada.

b) Los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.

c) La importancia relativa y la ubicación de la asignatura dentro del plan de estudios de la correspondiente carrera.

d) La forma en que ha desarrollado y propone desarrollar la enseñanza, profundizando cuestiones que surjan de la clase de oposición, de considerarse necesario.

e) Los planes de investigación y/o de extensión u otros, cuando corresponda. En estos casos, el docente debe dar pruebas de cómo integrará estas actividades a la enseñanza.

ARTÍCULO 46: Podrán asistir a las clases de oposición en calidad de veedores, tanto un (1) graduado/a, un/a (1) estudiante y un/a integrante docente de la Comisión de Enseñanza. Los mismos serán designados por el/la Rector/a, a propuesta del claustro respectivo y mediante la intervención de la Unidad Académica que haya emitido la solicitud de cobertura del cargo. El/la veedor/a estudiantil deberá tener aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de asignaturas de su plan de estudios.

ARTÍCULO 47: La asociación sindical docente con personería o inscripción gremial con y ámbito de actuación en la Universidad Nacional de Avellaneda, podrá designar un veedor gremial en el proceso de sustanciación del concurso docente.

CAPITULO IX: LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 48: Solo podrán presentar impugnaciones los/as aspirantes que participen del proceso del concurso docente y en el cargo específico de su incumbencia. Las mismas deberán ser explícitamente fundadas y acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de géneros, racismo y de favoritismo de cualquier índole. Deberán ser dirigidas al Rector/a y presentadas por la Mesa de Entrada General de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 49: Los pedidos de impugnaciones a los/as aspirantes solo podrán ser presentados, en los términos del artículo precedente, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización del período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos. Solo podrán referirse al incumplimiento de las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 50: Los pedidos de impugnaciones a los miembros del Jurado podrán realizarse dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Rector que detalla los miembros del Jurado referidos en el del presente reglamento. La recusación solo podrá realizarse por los siguientes motivos:

a) Falsificación de títulos y u otra documentación que acredite antecedentes.

b) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo grado de afinidad entre un miembro del jurado y algún aspirante.

c) Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido dentro de los alcances del ARTÍCULO 16 “Inciso b” del presente reglamento.

d) Tener contra el/la aspirante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

ARTÍCULO 51: Los pedidos de impugnaciones al dictamen del Jurado podrá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación del mismo y por parte del/la aspirante del presente reglamento.

ARTÍCULO 52: Dentro de los tres (3) días hábiles seguidos a la presentación del pedido de la impugnación, el área de administración de los concursos docentes, remitirá las actuaciones y un informe de gestión del concurso docente al Rector/a.

ARTÍCULO 53: Los pedidos de impugnación previstos en el ARTÍCULO 48 del presente reglamento, serán resueltos por el/la Rector/a. Si el pedido de impugnación es rechazado, el impugnante podrá recurrir lo resuelto por el rectorado durante los dos (2) días hábiles de la publicación de la Resolución Rector/a ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 54: Los pedidos de impugnación previstos en el ARTÍCULO 49 del presente reglamento, serán resueltos por el Rector/a. Los pedidos establecidos por el ARTÍCULO 50 del presente reglamento serán incorporados

al expediente del llamado a concurso y resuelto por el Consejo Superior al momento de realizar la designación.

CAPITULO X: DE LA PERMANENCIA DE LOS CARGOS CONCURSADOS

ARTÍCULO 55: Los cargos concursados serán de siete (7) años calendario en el caso de las categorías de Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as, y por cinco (5) años calendario a las categorías de Jefes/as de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera.

ARTÍCULO 56: El/la docente concursado/a tendrá la obligación de asumir sus funciones, como plazo máximo, el comienzo del cuatrimestre académico posterior a su designación. Si no asumiese funciones en dicho periodo por su propia omisión, será considerado/a como renuncia al cargo objeto del concurso. Además se encontrará inhabilitado/a para presentarse a concurso docente o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad Nacional de Avellaneda por el término de dos (2) años. Salvo en los casos de fuerza mayor que deberán ser debidamente justificados ante el/la Rector/a.

ARTÍCULO 57: Cuando un/a docente concursado/a cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad, ante intimación de la Universidad, podrán optar por permanecer en la actividad laboral hasta los setenta (70) años o el vencimiento del concurso, de acuerdo a lo que suceda primero.

ARTÍCULO 58: El/la docente que, posterior a la designación de docente ordinario, revistiese un cargo de gestión/mayor jerarquía dentro de la Universidad



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Nacional de Avellaneda podrá suspender el plazo de duración del cargo concurso por el cual obtuvo la designación.

RESOLUCIÓN C.S. N°:318/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior